

SOLICITUDES Y ÓRDENES DE INMIGRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ADUANAS (ICE)**Solicitudes de acceso a estudiantes en el campus**

La Junta de Educación considera que la presencia de funcionarios de Inmigración (ICE) o sus representantes en un sitio escolar es perjudicial para el entorno educativo y potencialmente perjudicial para el bienestar emocional de nuestros estudiantes y personal por igual. Por lo tanto, cualquier funcionario de Inmigración (ICE) o representantes que tengan la intención de ingresar a una escuela del OUHSD deben notificar primero al superintendente o designado en la ausencia del superintendente de su intención, con la debida notificación para que el Distrito pueda 1) permitir que el superintendente y el asesor legal tengan la oportunidad de revisar la solicitud u orden para determinar si dicha orden es válida, si las circunstancias para su entrega son obligatorias y si el acceso se aprobará, y puede 2) dar suficiente tiempo para que el distrito se ocupe de la seguridad emocional y física de sus estudiantes y personal.

A los funcionarios de Inmigración (ICE) o representantes que se contacten directamente con la escuela se les pedirá que se dirijan a la oficina del Distrito de OUHSD, ubicada en 309 S. K Street en Oxnard, para solicitar la aprobación del acceso a la escuela por parte del superintendente, o designado en la ausencia del superintendente. Los oficiales de Inmigración (ICE) o sus representantes que no acepten ir a la oficina de Distrito de OUHSD deben ser conminados a permanecer en la oficina principal de la escuela, en una oficina privada (fuera de la vista pública), mientras el superintendente y el asesor legal revisan la solicitud o justificación.

Como mínimo, se espera que los oficiales de Inmigración (ICE) o los representantes cumplan con las regulaciones y limitaciones aplicables del Departamento de Seguridad Nacional con respecto al acceso a las escuelas o estudiantes, que establecen que las actividades de control de inmigración no se llevarán a cabo en ningún lugar sensible, como las escuelas, que incluyen actividades o eventos relacionados con la educación, o paradas de autobús cuando los niños están presentes, y solo pueden tener lugar en una escuela *cuando se obtiene la aprobación previa de un funcionario supervisor apropiado*, a menos que existan circunstancias exigentes.

Solicitudes de Acceso a Registros o Información

El lugar de nacimiento de un estudiante no se requiere para propósitos de inscripción. Si un padre o estudiante comparte voluntariamente información o documentos que revelen el estado de ciudadanía, la escuela se abstendrá de registrar o mantener cualquier información sobre dicho estado en cualquier registro escrito del estudiante. Las escuelas y el personal del distrito deben tomar medidas inmediatas para eliminar cualquier información sobre el estado de inmigración de cualquier estudiante, padre o tutor.

La Ley de Privacidad y Derechos de Educación Familiar (20 USC 1232g) requiere que los distritos escolares protejan cuidadosamente la privacidad de los registros de los estudiantes. La divulgación de los registros del estudiante sin un consentimiento por escrito de los padres puede

resultar en una violación de la Ley de Privacidad y Derechos de Educación Familiar (20 USC 1232g). Por lo tanto, todas las solicitudes u órdenes judiciales de los oficiales de Inmigración (ICE) o sus representantes para los registros de los estudiantes, o cualquier otra información, se enviarán al superintendente, o su designado en ausencia del superintendente, para su revisión por parte del asesor legal.

ADOPTADO 1/25/17